

**REGLAMENTO (CEE) N° 231/89 DE LA COMISIÓN  
de 30 de enero de 1989**

**por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 3143/85 relativo a la comercialización a precio reducido de mantequilla de intervención destinada al consumo inmediato en forma de mantequilla concentrada**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1109/88 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 7 de su artículo 6,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 3143/85 de la Comisión <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 3036/88 <sup>(4)</sup>, estableció un régimen de venta a precio reducido de mantequilla de intervención destinada al consumo inmediato en forma de mantequilla concentrada;

Considerando que, teniendo en cuenta la situación del mercado y la disminución de las existencias públicas de mantequilla, procede adaptar las reducciones de los precios a los que se vende la mantequilla por los organismos de intervención en el marco de este régimen; que, además, habida cuenta de la experiencia adquirida, es conveniente reducir el peso máximo del contenido neto de los envases de mantequilla concentrada;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Reglamento (CEE) n° 3143/85 queda modificado del siguiente modo:

1. El artículo 2 queda modificado del siguiente modo:
  - en el apartado 1:
    - el importe de « 240 Ecus » se sustituye por el de « 225 Ecus »;
    - el importe de « 238 Ecus » se sustituye por el de « 223 Ecus »;
  - en el apartado 4, se sustituye el importe de « 300 Ecus » por el de « 285 Ecus ».
2. En el apartado 5 del artículo 5 se sustituyen los términos « diez kilogramos » por los términos « tres kilogramos ».

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

- El punto 1 del artículo 1 será aplicable a partir del 1 de febrero de 1989;
- El punto 2 del artículo 1 será aplicable para la mantequilla envasada a partir del 1 de abril de 1989.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de enero de 1989.

*Por la Comisión*

Ray MAC SHARRY

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO n° L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

<sup>(2)</sup> DO n° L 110 de 29. 4. 1988, p. 27.

<sup>(3)</sup> DO n° L 298 de 12. 11. 1985, p. 9.

<sup>(4)</sup> DO n° L 271 de 1. 10. 1988, p. 93.